

## REGLAMENTO PARA EL FONDO ESPECIAL DE SUBSIDIOS

### Concepto

**ARTÍCULO 1º:** El Fondo Especial de Subsidios (FES) está previsto por el Art. 13º Inc. M del Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional del Litoral, encomendándose a su Consejo Directivo la redacción de un reglamento. “Es una contribución particular de los afiliados, destinado a un fin específico e independiente de los aportes obligatorios de Ley”.

### De los Beneficiarios

**ARTÍCULO 2º:** Están comprendidos como beneficiarios del FES los afiliados titulares (activos o pasivos) y los adherentes, así como también los familiares a cargo de los mismos. Los afiliados que tengan la condición de tal a través de convenios específicos estarán sujetos a los alcances que los mismos estipulen, pudiendo incorporarse a este fondo si así se lo conviniera.

### De los Fines

**ARTÍCULO 3º:** Serán fines del Fondo Especial de Subsidios los de cubrir total o parcialmente a sus beneficiarios los gastos extraordinarios originados por prestaciones médico-asistenciales o consecuencia de las mismas no cubiertas en forma directa por la OSUNL, todo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a las disponibilidades presupuestarias del Fondo.

### De la Cobertura

**ARTÍCULO 4º:** Pasajes y viáticos. El FES brindará asistencia a afiliados en caso de atención en centros de salud fuera de la ciudad por derivaciones profesionales, prácticas de alta complejidad no cubiertas localmente o interconsultas, con intervención previa de auditoría médica y autorización del Presidente ad referendum del Consejo Directivo, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a. Pasajes: reconocimiento de pasajes en transporte público terrestre o hasta su valor equivalente, ida y vuelta para el paciente y para el acompañante. En este último caso sólo se reconocerá en caso de ser autorizado explícitamente por Auditoría Médica. Para el caso de menores de 18 años la autorización al acompañante será automática.
- b. Viáticos: se reconocerá hasta \$ 50 diarios, con presentación de comprobantes y certificado médico que justifique la permanencia fuera de la ciudad en dicho período, debiendo ser la permanencia en el destino mayor a un día.

En aquellos casos que el afiliado, por razones económicas, no pueda hacer frente al gasto con recursos propios y una vez que el reconocimiento esté aprobado se otorgará un adelanto de gastos por un monto estimado al efecto.

**ARTÍCULO 5º:** Reconocimientos especiales por discapacidad. En casos de discapacidad congénita o adquirida, acreditada por ente público de acuerdo a las normativas que en cada momento fije la Obra Social se reconocerá el 100% de los coseguros que deba abonar el afiliado por prácticas derivadas de la misma y hasta un máximo de \$100 mensuales por diferencias en medicamentos específicos, pañales, alimentación especial y prácticas o tratamientos no reconocidos por la Obra Social, por reintegro con comprobantes y previa autorización de Auditoría médica.

El Consejo Directivo de la OSUNL se reserva el derecho de solicitar informes complementarios cuando así lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 6º:** Subsidios. Se otorgarán los siguientes subsidios especiales, debiendo acreditarse fehacientemente la condición de acuerdo a cada uno de los casos:

- a. Matrimonio: \$100 (para afiliados titulares -activos o jubilados- y adherentes). En el caso de que ambos cónyuges aporten al FES se abonará por cada uno de ellos.
- b. Nacimiento: \$100 (para afiliados titulares -activos o jubilados- y adherentes). En el caso de que ambos Padres sean titulares y aporten al FES se abonará por cada uno de ellos.
- c. Adopción: \$100 (para afiliados titulares -activos o jubilados- y adherentes) En el caso de que ambos Padres sean titulares y aporten al FES se abonará por cada uno de ellos.
- d. Fallecimiento: \$200 (para todos los adherentes al FES). A fin de acceder al pago de este tipo de subsidio, los derecho-habientes del afiliado serán aquellos que a continuación se detallan y en el orden que se indica:
  - ◆ El o los derecho-habientes declarados oportunamente por el beneficiario.
  - ◆ De no existir declaración del beneficiario especificando quien o quienes son los derechos habientes del titular fallecido, el subsidio se abonará al cónyuge de existir; caso contrario, a los Hijos, de existir.

Asimismo, este tipo de subsidio se afectará, de corroborarse deudas vencidas, a la cancelación total o parcial de las mismas.

**ARTÍCULO 7º:** Reconocimientos de Prácticas y Coseguros. Se reconocerá a través del FES las siguientes prácticas o coseguros en forma complementaria a la otorgada por la OSUNL y para todos aquellos afiliados que se atiendan con prestadores directos de OSUNL (quedan expresamente excluidas aquellas prácticas realizadas por sistema de Reciprocidad, a través de otras Obras Sociales o por Convenios Especiales):

- a) Internación: cobertura adicional hasta completar el 100% de la prestación a cargo del FES por sobre la cobertura de la OSUNL y en similares condiciones a las que esta fije. Quedan excluidas las prácticas oftalmológicas y moduladas, las que serán reglamentadas en forma particular.
- b) Audífonos: cobertura adicional hasta completar el 100% a cargo del FES del presupuesto de audífono de menor valor en similares condiciones a las exigidas por la OSUNL.
- c) Prótesis óseas y coronarias y válvulas: cobertura adicional hasta completar el 100% a cargo del FES del presupuesto de menor valor en similares condiciones a las exigidas por la OSUNL.
- d) Órtesis, elementos ortopédicos y equipos ambulatorios para respiración: 20% a cargo del FES por sobre la cobertura de la OSUNL y en similares condiciones a las que esta fije.
- e) Alimentación enteral y parenteral: 20% a cargo del FES por sobre la cobertura de la OSUNL y en similares condiciones a las que ésta fije, tanto en internación sanatorial como domiciliaria.
- f) Fertilización asistida e inseminación artificial: Se otorgará un subsidio de \$300 por cada intento realizado y hasta un máximo total de tres, por reintegro, contra presentación de comprobantes originales, historia clínica que lo justifique y previa autorización de Auditoría Médica.
- g) Podología: Será cubierto exclusivamente para los afiliados que adhieran al FES el 50% de la consulta y hasta una consulta mensual con podólogos autorizados por la OSUNL, ya sea a consultorio o domicilio.
- h) Anestesia: 20% del valor total de la prestación a cargo del FES por sobre la cobertura de la OSUNL.
- i) Óptica: cobertura a través del FES para afiliados mayores a quince (15) años.

**ARTÍCULO 8º:** Préstamos de salud/adelantos de gastos:

- 1- Los pedidos se recepcionarán en la oficina de cuentas corrientes, en donde se constatarán los aportes al FES y se verificará la condición del afiliado con relación a las deudas con la Obra Social. Solo se autorizarán adelantos de gastos a afiliados no morosos, caso contrario deberá existir una autorización expresa del CD.
- 2- Auditoría médica deberá evaluar el pedido de acuerdo a criterio médico y opinar sobre la pertinencia del mismo, indicando claramente si se trata de una práctica que se está en condiciones de realizar con prestadores propios.

3- Presidencia, o en su ausencia Vicepresidencia, autoriza el pedido y el monto a prestar.

A partir del otorgamiento del mismo el afiliado tendrá un plazo de 15 días a fin de entregar los comprobantes del dinero gastado y devolver por caja de cuentas corrientes el dinero no utilizado, en el caso que lo hubiera. Una vez entregados los comprobantes se deberá resolver sobre el posible reconocimiento con intervención de auditoría médica y oficinas administrativas correspondientes. En el caso de tratarse de situaciones no definidas Presidencia podrá pasar la resolución de cobertura al CD.

Los reconocimientos serán similares a los realizados en forma corriente por la metodología con prestadores directos o a través de reintegros de la Obra Social. En el caso de pasajes y viáticos se aplicará la normativa al respecto fijada por el FES y las pautas que pueda fijar el CD. -----

Cancelación del adelanto de gastos: El adelanto de gastos podrá ser cancelado con los siguientes procedimientos teniendo en cada caso el interés indicado: Devolución de efectivo por caja de cuentas corrientes. Sin interés si la misma se produce dentro del plazo estipulado de 15 días. Caso contrario se aplicará un interés mensual similar a Préstamos Personales. En casos justificados el CD podrá resolver la devolución de los intereses. Reconocimiento de la práctica. Se descontará del adelanto de gastos en forma similar a un reintegro. No se aplicarán intereses en el caso de que la presentación de comprobantes sea dentro del período estipulado. Caso contrario se aplicará un interés similar a préstamos Personales. Préstamo de salud. En el caso de que se haya abonado aranceles superiores a los reconocidos por la obra social la diferencia del adelanto de gastos se cancelará con un préstamo de salud en hasta 8 cuotas en forma administrativa o hasta 12 con autorización de Presidencia con un interés del 6% mensual sobre saldos. En el caso de prácticas no reconocidas por la Obra Social el interés será del 10% mensual sobre saldo y el resto de las condiciones iguales. Préstamo personal. En el caso de dinero cuyo gasto no pueda ser comprobado o que haya sido utilizado en un destino distinto al origen del adelanto de gastos la cancelación del adelanto de gastos se realizará contra un préstamo personal (asimilable a un préstamo de salud a los fines de los descuentos) con una penalización de suspensión de coseguros a crédito y otorgamiento de préstamos personales y nuevos adelantos de gastos hasta la devolución total del mismo.

**ARTÍCULO 9º:** Cancelación de deudas por fallecimiento. En caso de fallecimiento del beneficiario el FES cubrirá la cancelación de deudas correspondientes a préstamos asistenciales y de salud y cargos por prácticas independientemente del tiempo en que se hayan generado cuando se tratase del afiliado titular. En caso de los familiares a cargo o adherentes solo se cubrirán aquellas deudas de los rubros mencionados no vencidas, quedando las deudas vencidas como responsabilidad del afiliado titular.

**ARTÍCULO 10º:** Casos Especiales. El Consejo Directivo queda facultado para el otorgamiento de subsidios especiales, cuando existan prácticas o gastos que por su elevado costo no puedan ser asumidas por el afiliado. En estos casos el Consejo Directivo deberá contar con informes previos de las áreas técnicas correspondientes. Quedan excluidos reconocimientos de gastos derivados de plus médico, odontología, y prácticas realizadas en forma particular sin la autorización previa de Obra Social.

#### **De las Carencias**

**ARTÍCULO 11º:** Para todos los beneficios reconocidos por el FES el afiliado tendrá una carencia de 90 (noventa) días contados a partir del día en que la Obra Social contabiliza el primer aporte a dicho fondo, excepto para las prácticas relacionadas con Óptica.

#### **De los aportes**

**ARTICULO 12º:** Se fijan los siguientes aportes al FES, los que podrán modificarse por el Consejo Directivo de acuerdo a la evolución del fondo:

- a. Afiliados Titulares, Activos, Jubilados y Pensionados y sus Familiares a Cargo obligatorios: SEIS PESOS (\$ 6) por persona y hasta un tope por grupo familiar de VEINTI CINCO PESOS (\$ 25).  
Quedarán excluidos los padres y los familiares adheridos de acuerdo al Régimen de Familiares Adherentes al efecto del cálculo del tope máximo.
- b. Afiliados Adherentes y Familiares Adherentes: SEIS PESOS (\$ 6) por persona.

#### **De los recursos**

**ARTÍCULO 13º:** El capital del Fondo Especial de Subsidios se formará con los siguientes recursos:

- a. Los aportes realizados por todos los beneficiarios de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12º del presente Reglamento.
- b. Los intereses devengados de la inversión de sus bienes.
- c. Cualquier otro que pudiera crearse y que sean compatible con la naturaleza del FES y sus fines.
- d. Con las donaciones y subsidios de cualquier naturaleza que se acuerden

#### **De la pérdida de los beneficios**

**ARTÍCULO 14º:** Los afiliados con cobertura del FES perderán sus beneficios en los siguientes casos:

- a. Cuando pierda el carácter de afiliado a la OSUNL en cualquiera de sus categorías
- b. Cuando adeude el pago de los aportes correspondientes a por lo menos tres (3) cuotas.
- c. Cuando se comprobare el cobro indebido o el intento de hacerlo a través de comprobantes adulterados, así como cualquier alteración, engaño o maniobra engañosa sin perjuicio de las acciones que diera lugar

En los casos previstos en los incisos b y c, la pérdida de los beneficios será resuelta por el Consejo Directivo de la OSUNL.

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 15º:** Los recursos y gastos del FES serán expuestos en forma separada de los de la OSUNL, debiendo esto constar en los Balances de la Entidad.

**ARTÍCULO 16º:** Para acceder a cualquiera de los beneficios instituidos por el presente reglamento el afiliado deberá estar, indeliblemente, al día con el pago de la cuota de afiliación y de adhesión al Fondo Especial de Subsidios al momento de la solicitud y de realización de la práctica, no pudiendo alegar situaciones ajenas a su responsabilidad por falta de cumplimiento. En todos los casos la presentación de pedidos de cobertura deberá realizarse dentro de los 60 días de realizada la práctica.

**ARTÍCULO 17º:** Los beneficios que instituye la presente reglamentación podrán ser modificados por el Consejo Directivo de la OSUNL teniendo en cuenta las posibilidades económicas y la evolución del fondo.

**ARTÍCULO 18º:** Cualquier cuestión no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la OSUNL.

**ARTÍCULO 19º:** Las Renuncias al Fondo Especial de Subsidios deberán realizarse por nota o mediante el formulario implementado al efecto, no pudiendo hacerlo en forma voluntaria antes de los dos años posteriores a recibir algún beneficio del mismo. Una vez que el afiliado renuncie al beneficio del FES en forma expresa no podrá acogerse al mismo por ninguna circunstancia.

#### **Artículos Transitorios**

**ARTÍCULO 20º:** Aquellos afiliados que opten por su incorporación al FES dentro de los sesenta (60) días desde el comienzo de la implementación del presente reglamento lo harán sin la aplicación de las carencias previstas

en el Artículo 11.

**ARTÍCULO 21º:** Los beneficios preexistentes a la aprobación del presente reglamento serán adecuados al mismo por parte del Consejo Directivo dentro de los 60 días de su puesta en vigencia. En forma especial los subsidios por discapacidad se adecuarán al Artículo 5º de este reglamento desde el momento de su entrada en vigencia.

## **VIÁTICOS**

**VISTO:**

La reglamentación del Fondo Especial de Subsidio, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la mencionada reglamentación el Fondo Especial de Subsidio brindará asistencia a los afiliados que deban asistir a Centros de Salud fuera de la Ciudad por derivaciones profesionales, prácticas de alta complejidad no cubiertas localmente o interconsultas;

Que dicha asistencia consiste en el subsidio de los gastos de Pasajes y Viáticos, siendo este último un monto fijo establecido por Consejo Directivo;

Que actualmente el monto fijado es de \$ 100 (pesos cincuenta) diarios;

Que en fecha 06 de marzo de 2.013, la Comisión de Prestaciones Sociales elevo al Consejo Directivo un informe a través del cual se recomienda el incremento de dicho monto;

**POR LO EXPUESTO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Incrementar el monto de subsidio de viáticos, reconocido a través del Fondo Especial de Subsidio, quedando establecido, para las prácticas o consultas médicas que se realicen a partir del 1º de marzo, en la suma diaria de \$ 150 (pesos ciento cincuenta). Cuando la distancia en que el afiliado reciba atención médica supere los 300 km de su Ciudad de Residencia, el reconocimiento en concepto de viáticos será de \$ 200 diarios y por persona, siempre que el acompañante éste autorizado explícitamente por Auditoría Médica.-

**Artículo 2º:** Reemplazar el texto actual del inciso b) del artículo 4º de la Reglamentación del Fondo Especial de Subsidio, quedando el mismo de la siguiente manera:

b) Viáticos: se reconocerá hasta \$ 150 diarios, con presentación de comprobantes y certificado médico que justifique la permanencia fuera de la ciudad en dicho período. Cuando la ciudad en la que el afiliado reciba atención médica supere los 300 km de distancia del lugar de residencia, el reconocimiento en concepto de viáticos será de \$ 200 diarios por persona. Los viáticos para el acompañante serán subsidiados siempre que estén autorizados explícitamente por Auditoría Médica.

**Artículo 3º:** Publíquese y notifíquese. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO OSUNL Nº 03/2013**

**SANTA FE, 13 de marzo de 2013**